

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
CENTRO SUPERIOR DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE,
S.A.U.**

CAPITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo Primero.- REGIMEN JURIDICO APLICABLE

La presente Sociedad se regirá por estos Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

Artículo Segundo.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Sociedad se denominará "Centro Superior de Idiomas de la Universidad de Alicante, S.A.U", tendrá nacionalidad española y se domiciliará en Alicante, Ctra. de San Vicente s/n.

El Consejo de Administración será competente para acordar la creación de sucursales, delegaciones, agencias, representaciones u otras dependencias de la sociedad en España o en el extranjero, en el número e importancia que se estime conveniente para la mejor realización de las actividades sociales, así como para resolver sobre su supresión y traslado.

Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto servir de apoyo instrumental a la Universidad de Alicante para:

- *Impartir cursos de español a extranjeros y otros idiomas oficiales a lo largo de todo el año.*
- *Organizar los exámenes para la obtención de Títulos Oficiales de Español y otros idiomas oficiales.*
- *Organizar cursos especializados y monográficos relacionados con las actividades indicadas.*

La Sociedad atenderá asimismo el desarrollo de las actividades indicadas, propiciando los servicios necesarios al profesorado y estudiantes visitantes (información, traducción, interpretación, alojamiento, recepción, atenciones protocolarias, etc.) y - promoviendo la organización y oferta de actividades complementarias (viajes, excursiones, actividades culturales, etc.) y cualesquiera otras actividades dirigidas a la atención y formación de las y los visitantes.

La Sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Alicante, pudiéndosele realizar encomiendas de gestión en el ámbito global del objeto social de la misma.

Las encomiendas de gestión serán de ejecución obligatoria para la Sociedad, se retribuirán mediante tarifas sujetas al régimen previsto en el párrafo siguiente, y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución.

La tarifa o la retribución de la encomienda deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos y los indirectos, y márgenes que puedan considerarse razonables, y sean acordes con el importe de aquellas prestaciones, para atender posibles desviaciones e imprevistos.

La cuantía de la tarifa o la retribución será fijada por la Rectora o Rector Magnífico de la Universidad de Alicante, en su caso, por sus órganos delegados.

La sociedad actuando con el carácter de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Alicante no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores pertenecientes a la misma, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.”

Artículo Cuarto.- DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. El comienzo de sus operaciones coincide con el otorgamiento de la escritura fundacional.

CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL

Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL

Su capital es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS, y está dividido en ochenta y cinco mil seiscientos una acciones nominativas integrantes de una única serie y de CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (4,09 €) de valor nominal cada una, representadas mediante títulos y numeradas correlativamente del número uno al ochenta y cinco mil seiscientos una, ambos inclusive.

Artículo Sexto.- DESEMBOLSO

Todas las acciones se encuentran suscritas y desembolsadas íntegramente.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Séptimo.- *La sociedad será regida por los siguientes órganos:*

- a) La Junta General.*
- b) El Consejo de Administración y el/la Gerente de la Sociedad.*

Artículo Octavo.- LA JUNTA GENERAL

La Junta General estará constituida por la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante. El nombramiento y separación de los miembros, así como su funcionamiento se regirán por lo que preceptúan la Ley de Reforma Universitaria y los Estatutos de la Universidad de Alicante.

Artículo Noveno.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La administración de la sociedad se atribuye a un Consejo de Administración integrado por siete miembros, el cual ostentará todas las facultades que la Ley y los Estatutos le reconocen, salvo aquellas que sean de la competencia de la Junta General.

El Consejo de Administración podrá regular su propio funcionamiento, así como designar de su seno un consejero/a delegado/a que asumirá todas o parte de las facultades atribuidas al Consejo de Administración salvo las indelegables por ley. Todo ello sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

Artículo Décimo.- *El/la Presidente/a del Consejo de Administración será el/la Rector/a de la Universidad, o Vicerrector/a en el que delegue.*

Artículo Undécimo.- *De los/as seis Consejeros/as restantes, son miembros natos del Consejo los siguientes:*

- Un/a Vicerrector/a, designado/a por el/la Rector/a, que desempeñará el cargo de Vicepresidente/a y sustituirá al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

- El/la Secretario/a General de la Universidad, que desempeñará el cargo de Secretario/a del Consejo de Administración.

Los restantes cuatro consejeros/as, serán elegidos por la Junta General de la siguiente forma: dos consejeros/as a propuesta del Rector o Rectora; uno a propuesta de la Junta de Gobierno de la Universidad de Alicante; y otro, a propuesta del Consejo Social de la Universidad de Alicante.

Para ser elegidos, los/as candidatos/as necesitarán obtener mayoría simple en la votación. En todo caso, las personas que sean miembros del Consejo, en cada momento serán acreditadas por medio de certificación del Secretario/a, con el Visto Bueno del Presidente/a del Consejo, y que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo Décimo-segundo.- *Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por un periodo de tiempo de cinco años, sin perjuicio de poder ser reelegidos para periodos sucesivos.*

Afectarán a los/as Consejeros/as las incompatibilidades que las leyes establecen.

Artículo Décimo-tercero.- *El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al semestre y siempre que el/la Presidente/a lo estime oportuno o lo soliciten, al menos, la mitad de los/as Consejeros/as.*

Artículo Décimo-cuarto.- *Las convocatorias para las reuniones del Consejo las hará el/la Presidente/a, o quien haga sus veces, mediante notificación personal y escrita a cada Consejero/a, dirigida al domicilio por este previamente indicado al Consejo.*

El/la Presidente/a del Consejo podrá convocar a sus sesiones a cualquier otra persona que estime oportuno.

Artículo Décimo-quinto.- *Se entenderá válidamente constituido el Consejo de Administración de la Sociedad para tomar acuerdos cuando a la sesiones concurra la mayoría de sus miembros.*

Artículo Décimo-sexto.- Los acuerdos deberán adoptarse por la mayoría absoluta de votos entre los/as Consejeros/as asistentes, decidiendo los empates el/la Presidente/a, correspondiendo a cada Consejero un voto.

Los acuerdos deberán constar en el correspondiente libro de actas, las cuales irán firmadas por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a.

Artículo Décimo-séptimo.- Corresponde al Consejo de Administración la administración de la sociedad. A tal efecto, se designará un Consejero/a Delegado/a que supervisará y desarrollará la gestión de la Sociedad.

A efectos meramente enunciativos y con la finalidad de facilitar los apoderamientos y delegaciones de facultades que pudieran realizarse, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) *Actos de Administración: Administrar toda clase de bienes y derechos de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; contratar suministros; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; deslindar, amojonar y cercar fincas: rendir, exigir, y aprobar cuentas; firmar facturas, pólizas, conocimientos guías, solicitudes, y declaraciones juradas; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir, y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento no inscribible, de obras, y de servicios, trabajo, fletamento, y transporte de cualquier clase; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos, y valores declarados; y de las compañías ferroviarias, navieras, y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar, y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos notariales; contratar seguros contra cualquier riesgo, en especial de transporte, incendio, y accidentes de trabajo, firmando las pólizas o documentos correspondientes, y cobrando en su caso, las indemnizaciones; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, precaristas, y todo género de ocupantes; admitir, contratar, y despedir obreros y empleados, estableciendo el régimen de su trabajo conforme a las reglamentaciones y convenios laborales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, amortizaciones, u otro concepto, en relación a cualquiera persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños, y demás cotitulares, o de cualquier otra clase; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas, y protestas, aceptando adjudicaciones, y, en general, realizar cualquier otro acto de administración aunque sea innominado o atípico.*
- b) *Actos de Dominio: Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, por cualquier título oneroso, respecto de toda clase de bienes y derechos, de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos, valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; ejercitar todas y cada una de*

las facultades inherentes a la propiedad, posesión usufructo, uso, habitación, servidumbre, prenda, hipoteca, anticresis, censo, arrendamiento, superficie, vuelo o levante, opción, tanteo, retracto y a cualquier otro derecho de naturaleza real, y a los de la propiedad industrial; otorgar, hacer, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, desembolsos, depósitos, permutas, cesiones o adjudicaciones en pago y para pago, cuentas en participación, amortizaciones, rescates, préstamos, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, de obra derruida, y de excesos de cabida, alteraciones de fincas, cartas de pago, transacciones, compromisos y arbitrajes de derecho y de equidad; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, usos, habitaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades y censos de toda clase, propiedades horizontales, arrendamientos inscribibles, derechos de superficie, derechos de vuelo o de levante, y, cualesquiera créditos, derechos reales y personales; y, en general, realizar cualquier otro acto de dominio de carácter oneroso, aunque sea innominado o atípico.

- c) Sociedades: Constituir, modificar, prorrogar, disolver, y liquidar toda clase de sociedades; suscribir y desembolsar acciones y participaciones; ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio; aprobar estatutos; y aceptar y desempeñar cargos en ellas.*
- d) Efectos Mercantiles, Bancos y Cajas de Ahorro: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, y otros efectos, formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal, real, o de valores, y dar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar, y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores, u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar, y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos, y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecarios y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.*
- e) Contratas: Formular y presentar proposiciones para optar a concursos, subastas, suministros, destajos, servicios y estudios; Concurrir a los actos de licitación, apertura de pliegos; Constituir y retirar todo tipo de fianzas y depósitos provisionales o definitivos, valores y metálico en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cobrar en su caso los intereses de los Depósitos constituidos en valores públicos, pudiendo emitir los documentos y recibos oportunos, recibiendo títulos, efectos, numerarios, documentos y/o recibos en que consistieren; Practicar todo tipo de diligencias, gestiones y reclamaciones; Aceptar adjudicaciones, y al . efecto asistir a los actos de otorgamiento; Realizar los actos y facultades anteriores con las Administraciones, tanto del Estado Español como de otros Estados, en todos sus grados, Central Autónoma y Local (incluyendo a título meramente*

enunciativo, entre otros, Ministerios, sus Organismos y Dependencias, (Organismos Autónomos, Servicios Públicos con personalidad jurídica, Sociedades Estatales y Empresas Nacionales, así como Entidades Autonómicas, Comunidades Autonómicas, Diputaciones Provinciales, Consorcios provinciales y Autonómicos, Ayuntamientos y para cuantos organismos estatales o paraestatales, nacionales y locales), bien directamente, con o sin colaboración de otras, o en forma de unión temporal, agrupación temporal, agrupación de interés económico o consorcio concertado con otras empresas.

- f) *Juzgados y Oficinas: Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Notarías, Registros, Corporaciones, y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincial, Municipio y Comunidad Autónoma, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, civil, penal, administrativa, contencioso y económico- administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios, y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, allanarse, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.*
- g) *Suspensiones de Pagos, Quiebras y Concursos de Acreedores: Ejercitar cuantos derechos y facultades corresponden a la sociedad en los mencionados expedientes de los deudores de la misma, asistiendo a las juntas de acreedores, aceptando y asumiendo los cargos de interventor o síndico conferidos a la Sociedad, aprobando o rechazando los convenios, quitas y esperas de los deudores, y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación, y el cobro de los créditos sociales.*
- h) *Mandatos y Poderes: Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes, con todas, algunas o alguna de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en particular poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener*

copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando esta sea mandataria y apoderada.

- i) *Especiales: Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franquicias, renting, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de cosas, bienes, muebles, inmuebles y vehículos.*

Artículo Décimo-octavo. SUPRIMIDO.

Artículo Décimo-noveno. SUPRIMIDO.

Artículo Vigésimo.- *El/LA GERENTE de la sociedad*

La dirección de la sociedad estará encomendada a un/a Gerente, cargo que recaerá en persona idónea, nombrada por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente/a.

Artículo Vigésimo-primero.- *EL/LA CONSEJERO/A DELEGADO/A*

El/la Consejero/a Delegado/a ostentará la representación de la sociedad, obligándola con su firma en todos sus actos y contratos comprendidos en el objeto social.

En particular, y de acuerdo con los epígrafes reseñados en el artículo diecisiete de estos estatutos, quedaré delegadas en el Consejero/a Delegado/a las siguientes facultades:

Actos de Administración:

Administrar toda clase de bienes y derechos; de naturaleza mueble e inmueble, incluso los de la propiedad industrial, mercaderías, materias primas, productos transformados, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, títulos, valores, y otros efectos públicos y privados, de comercio o de otra clase; contratar suministros; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; deslindar, amojonar y cercar fincas; rendir, exigir, y aprobar cuentas; firmar facturas, pólizas, conocimientos guías, solicitudes y declaraciones juradas; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir, y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento no inscribible, de obras, y de servicios, trabajo, fletamento, y transporte de cualquier clase; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos, y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, navieras y de transporte en general, aduanas y agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones, y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías; hacer y contestar requerimientos notariales; contratar y despedir obreros y empleados, estableciendo el régimen de su trabajo conforme a las reglamentaciones y convenios laborales; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, amortizaciones, u otro concepto, con relación a cualquiera persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; y, en general realizar cualquier otro acto de administración, aunque sea innominado o atípico.

Efectos mercantiles, Bancos y Cajas de Ahorro:

Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos: formular cuentas de resaca; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de créditos con garantía personal, real o de valores, dar conformidad a sus saldos, concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de dinero, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad; y, en general, operar con Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España, el Hipotecario y otros Oficiales y Entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos en cualquier concepto, y haciendo cuanto permita la legislación y la práctica bancaria. Se exceptúa en este apartado, concertar activa o pasivamente toda clase de préstamos o créditos que deberán estar autorizados por la comisión Ejecutiva.

Contratas:

Formular y presentar proposiciones para optar a concursos, subastas, suministros, destajos, servicios y estudios: concurrir a los actos de licitación, apertura de pliegos; Constituir y retirar todo tipo de fianzas y depósitos provisionales o definitivos, valores y metálico en la Caja General de Depósitos, Juzgados y demás centros y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y cobrar en su caso los intereses de los depósitos constituidos en valores públicos, pudiendo emitir los documentos y recibos oportunos, recibiendo títulos, efectos, numerarios o documentos y/o recibos en que consistieren. Practicar todo tipo de diligencias, gestiones y reclamaciones; aceptar adjudicaciones y al efecto asistir a los actos de otorgamiento; realizar los actos y facultades anteriores con las Administraciones, tanto del Estado Español como de otros Estados, en todos sus grados; Centra Autonómica y Local, incluyendo a título meramente enunciativo, entre otros, Ministerios, sus Organismos y Dependencias, Organismos Autónomos, Servicios Públicos con personalidad jurídica, Sociedades Estatales y Empresas Nacionales, así como Entidades Autonómicas, Comunidades Autonómicas, Diputaciones Provinciales, consorcios Provinciales y Autonómicos, Ayuntamientos y para cuantos Organismos Estatales o paraestatales, nacionales y locales, bien directamente con o sin colaboración de otras, o en forma de unión temporal, agrupación temporal, agrupación de interés económico o consorcio concertado con otras empresas.

Juzgados y oficinas:

Comparecer como actores, demandados, litisconsortes, terceros o coadyuvantes, ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Juntas, Jurados, Notarías, Registros, Corporaciones, y demás Organismos, Autoridades y Funcionarios, ordinarios o extraordinarios, especiales o excepcionales, del Estado, Provincial, Municipio y Comunidad Autónoma, de cualquier grado, competencia y jurisdicción, civil, penal, administrativa, contencioso y económico- administrativa, social, laboral, tributaria, u otra cualquiera, común o especial, que exista o se cree, y, al efecto, actuar en toda clase de expedientes, causas, pleitos, juicios, y procedimientos, seguirlos por todos sus trámites, instancias, incidentes, y recursos, incluso los de casación, revisión, nulidad, e injusticia notoria, y terminarlos mediante la obtención de resolución firme y su ejecución o cumplimiento; celebrar antejuicios, y actos de conciliación, con o sin avenencia; presentar, ratificar y retirar escritos y documentos; solicitar y practicar

cualesquiera diligencias, incluso las de carácter personal; proponer y practicar pruebas; someterse a competencias, recusar y tachas; instar y contestar actas notariales; pedir, prestar, cancelar, y retirar embargos, anotaciones preventivas, depósitos, y fianzas; cobrar, consignar, y pagar las cantidades que procedan por el uso de estas facultades; asistir a juntas con voz y voto; tomar parte en subastas; nombrar administradores e interventores; pedir suspensiones procesales; transigir, renunciar, allanarse, y desistir; y, en general, ejercitar cuantos derechos y facultades, acciones, excepciones, pretensiones u oposiciones concedan las leyes aplicables al procedimiento de que se trate.

Suspensiones de Pagos, Quiebras y Concursos de Acreedores:

Asistir con voz y voto a juntas de acreedores; aceptar y desempeñar los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Administrador/a, Interventor/a o síndico/a, u otro, cuando corresponda la Sociedad; aprobar o rechazar los convenios, quitas y esperas; y, en general, intervenir en todas las incidencias y cuestiones que se susciten en dichos expedientes hasta su total terminación y el cobro de los créditos sociales.

Mandatos y Poderes:

Otorgar mandatos, con representación o sin ella, y toda clase de poderes con todas, alguna o algunas de las facultades previstas en los apartados anteriores y en el siguiente; en particular poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y Abogados, con las facultades usuales en un poder para pleitos o de representación procesal; conceder a los mandatarios y apoderados la facultad de sustituir total y parcialmente, así como la de obtener copias; revocar los mandatos y poderes conferidos y sustituciones; y actuar por la Sociedad cuando esta sea mandataria y apoderada.

Especiales, con autorización de la Comisión Ejecutiva:

Realizar todo tipo de operaciones especiales, tales como leasing, franquicias, renting, factoring, merchandising, know how y cualquier otra sobre todo tipo de cosas, bienes, muebles, inmuebles y vehículos.

Artículo Vigésimo-segundo.- *Semestralmente el/la Consejero/a Delegado/a dará cuenta al Consejo de Administración de la gestión realizada, informando asimismo de la marcha de la Sociedad y de la evolución previsible.*

Artículo Vigésimo-tercero.- *El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año.*

Artículo Vigésimo-cuarto.- *El/la Consejero/a Delegado/a, una vez cerrado el ejercicio, elaborará las cuentas anuales, que deberá presentar al Consejo de Administración para su aprobación antes de que finalice el primer trimestre de cada año.*

Artículo Vigésimo-quinto.- *Corresponde a la Junta General la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio que le serán sometidas por el Consejo de Administración, así como la aplicación del resultado.*

CAPITULO CUARTO. RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo-sexto.- Los recursos de la Sociedad estarán constituidos por las subvenciones que anualmente figure en los Presupuestos Generales de la Universidad de Alicante, por las contraprestaciones establecidas en los convenios específicos para la gestión de los servicios que se planteen, así como por los provenientes de las aportaciones al capital social y por los rendimientos obtenidos de sus actividades complementarias.

Artículo Vigésimo-séptimo. DISOLUCION

En caso de disolución de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Reforma Universitaria y Estatutos de la Universidad.

La Junta General designará las personas, siempre en número impar, que actuarán de liquidadores, en caso de disolución de la Sociedad.